



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Gabriel Yovany Lozada Deossa
INCIDENTADO	Nueva Entidad Promotora de Salud -Nueva EPS
RADICADO	05001 31 05 018 2021 00367 00
DECISIÓN	Abre incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 23 de septiembre de 2021, se tutelaron los derechos del accionante y se ordenó:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, si todavía no lo ha hecho, proceda a reconocer y pagar las incapacidades que se le adeuden al accionante generadas hasta el día 180.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a reconocer y pagar las incapacidades que se le adeuden a la (sic) accionante causados desde el día 181 al 540, debiendo recibir el concepto de rehabilitación enviado por la entidad promotora de salud. (…)”

En sentencia de segunda instancia del 4 de noviembre de 2021, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, decidió:

“(…) PRIMERO: ADICIONAR la sentencia de tutela de primera instancia emitida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, en el sentido de que si se causaren incapacidades posteriores al día 540 las mismas deben ser reconocidas por la NUEVA EPS. En todo lo demás se CONFIRMA la sentencia según lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

No obstante, el señor GABRIEL YOVANY LOZADA DEOSSA -tutelante-, señala mediante memorial allegado a esta judicatura el 15 de noviembre de 2022, que la Nueva Entidad Promotora de Salud -NUEVA EPS no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, dado que a la fecha no ha reconocido ni pagado las incapacidades generadas a partir del día 540, correspondientes al 20 de febrero de 2022 al 1° de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este Despacho mediante auto notificado el 15 de noviembre de 2022, procedió a requerir al Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de Gerente Regional Antioquia de la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada a pesar de estar debidamente notificada no se pronunció frente a los hechos que dieron lugar a la presente acción.

Posteriormente, y al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante auto del 18 de noviembre de 2022 se procedió a requerir al Doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, Vicepresidente de Salud de Nueva Entidad Promotora de Salud -NUEVA EPS y superior jerárquico del ya requerido, para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquel o aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Frente al requerimiento la NUEVA EPS no se pronunció, tal como sucedió en el primer requerimiento.

Con base en lo anterior, este Despacho continuará con el presente trámite incidental, al no evidenciarse cumplimiento a la orden dada.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. (...) “

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días al Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de Gerente Regional Antioquia de la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS o a quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este Despacho el 2 de septiembre de 2022, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por el señor GABRIEL YOVANY LOZADA DEOSSA en contra de la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS representada por el Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de Gerente Regional Antioquia, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 23 de septiembre de 2021, modificado en sentencia de segunda

Incidente de desacato
Radicado 05001310501820210036700
Abre incidente desacato

instancia del 4 de noviembre de 2021, por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días al Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de Gerente Regional Antioquia, o quien haga sus veces, de la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG. -